

QUERRELLA DE DOSMA CONTRA EL CABILDO

Señera y destacada figura la del canónigo don Rodrigo Dosma Delgado en el campo de las letras extremeñas. Por el prestigio y extensión de su cultura, así propiamente eclesiástica como profana, fué elevado a la cátedra de Teología de la muy nombrada Universidad salmantina (1). Muy probable puede además admitirse su colaboración literaria con otro extremeño ilustre, Arias Montano, el augusto solitario de la Peña de Aracena (2), y con el erudito maestro Serna, biógrafo de nuestro

(1) En el libro de «Auctoritate Sacrae Scripturae» se leía «libri III editi a Roderico Dosma Delgado, pacensi canonico, magistro theologo Salmaticensi». V. Vicente Barrantes en el prólogo a los «Discursos patrios de la Real Ciudad de Badajoz». Edición de la Comisión de Monumentos, página IX, en la nota, se lee «no nos es posible fijar la fecha de sus lecturas en Salamanca; pero hay en el Archivo de aquella Universidad datos para hacerlo, pues en una *Memoria histórica*, redactada hace pocos años por nuestro distinguido amigo don Santiago D. Madrazo, ex Director general de Instrucción pública, que tenemos impresa, pero no a la vista, figura Dosma entre los catedráticos del siglo XVI.»

Menos escrupuloso que Barrantes, don Nicolás Díaz Pérez estampa sin ambages, en su «Diccionario» que fué el año 1566 la antedicha dudosa efeméride.

(2) Gil González. Teatro de la Iglesia de Badajoz.

también paisano (1) Pedro de Valencia. Ingenio inquieto y poliforme, su talento se asomó venturoso a las anchas ventanas de ciencias y artes bien dispares: Sagrada Escritura, Teología, Cánones, Aritmética, Gramática, Retórica, Música... De *ocho gruesos volúmenes* nos habla en su testamento (2), y en ellos intentara acaso distribuir las veinte obras, para cuya impresión había alcanzado privilegio por cédula otorgada por Felipe II (3) en San Lorenzo el Real, a 29 de mayo de 1584 (4).

En la *Aprobación* o dictamen que antecedió a la concesión de este privilegio el Censor, Fray Francisco Ortiz Lucio, franciscano matritense, le llama «sapientísimo y doctísimo Doctor».

(1) Nació en Zafra.

(2) Otorgado en 5 de agosto de 1599, tres días antes de su muerte. En 8 de mayo de 1588 había formalizado otro testamento cerrado; y a los pocos días siguientes un codicilo. Se conservan en el archivo del Seminario.

(3) ¿Sería también cronista de este monarca? Muchos lo aseveran, pero es raro que no se haga notar en alguna de sus obras o en el cuerpo del privilegio de impresión.

(4) De estos veinte volúmenes, doce fueron escritos en latín, a saber: *Commentaria in sancta quatuor evangelia*.—*De auctoritate Sacrae Scripturae*.—*De Theologia nativa, cum consideratione entis et qualitate propositionum*.—*Expositio in Psalmos et cantica*.—*De comuni Mathematica*.—*De Arithmetica*.—*De perspectiva*.—*De sphaeris*.—*De computo ecclesiastico*.—*De ponderibus et potentiis*.—*De monetis et mensuris*.—*De geometria cum parergis et conicis: annotationes in Euclidem Archimedem et alios*. Los ocho libros escritos en romance son: *De confesión*.—*Diálogos morales*.—*De cosas de devoción en verso*.—*De gramática castellana*.—*De arte poética*.—*De música*.—*De retórica*.—*De la antigüedad y sucesos de Badajoz*.

En vida del autor, año de 1585, se imprimió el de «Auctoritate Sacrae Scripturae». Dos años después de su fallecimiento, en 1601, imprimiéndose con muchas faltas y lagunas y en un solo volumen los tres tratados «De confesión», «Diálogos morales» y «Discursos patrios». Salvo los últimos milagrosamente conservados, todo el otro portentoso legado manuscrito pereció inédito no sabemos por qué artes, si no diabólicas, al menos asaz desventuradas para la república de las letras patrias.

Encarecido pleonasma de una justa y devota admiración. Como luego se verá, en la información testifical, los coetáneos reconocían su talento y doctrina, achacando a la constancia de estudios lo flaco y macilento de su cuerpo, víctima de frecuentes enfermedades. Nuestro Solano escribe de él que era «hombre de muchas letras y condición» (1).

Como investigador del pasado extremeño su labor difícil, paciente y costosa debe alzar en nuestro pecho trémolos de encendida gratitud. Piedras, barros, monedas, papeles, bronces, pergaminos... Preciadas antiguallas, venerables reliquias de cuatro civilizaciones amorosamente guardadas por el doctor Dosma en el museo de sus casas principales, sitas en la esquina de la calle Moraleja, no lejos de la Catedral, junto a aquel cementerio mozárabe donde fué hallada, hacia 1520, la famosísima y harto discutida lápida del Obispo Daniel.

Sus «Discursos Patrios»—verdadero aparato bibliográfico para la historia de Badajoz, lienzo parvo de un más amplio retablo, desdichadamente truncado por la atrevida mano de algún impresor o albacea desenfadado—contienen en sus páginas los primeros aldabonazos dados reciamente en la puerta que oculta las estancias donde dormitan su sueño secular los enigmas e interrogaciones de la *Pax Augusta*, de Estrabón, la *Pax Julia*, de Antonino y Tolomeo, o la *Pax* sencilla y solitaria de Plinio. Si al vindicar con denuedo estos nombres para Badajoz, pecó de apasionado (2), bienaventurada sea esta pasión, gozosamente sentida y gravemente exaltada; porque este libro—junto con el de Solano—vivirá como fuente perenne y como glorioso airón de los primigenios fastos pacenses. Es indeclinable, si no queremos caminar a la ventura y entre sombras, poner los labios sedientos de viejas noticias en las serenas aguas de aquel claro manantial. El póstumo

(1) Lib. 1.º de la I p., pág. 259. Edición del CENTRO,

(2) Barrantes, o. c.

menester de decantar un poco los escasos posos, sedimentados quizá por los falsos cronicones, es cosa llana y hacedera.

* * *

Acabamos de hacer cierta exploración en torno de un archivo y el trabajo no ha sido íntegramente estéril. En las manos portamos, jubilosos, las gavillas de unas afortunadas notas que vienen a ensanchar considerablemente los no muy colmados apuntes que hacen referencia a la vida de nuestro notable polígrafo. De pasada, alzamos un poquito el velo a la extrañeza mostrada por algunos de sus admiradores, ponderando el desdichado descuido desplegado por el Cabildo, albaceas (1) y heredero en el cumplimiento de las fundaciones

(1) «Encargo mucho—dice en el testamento de 1588—y pido por merced a mis testamentarios que mis obras que yo no dejare impresas hagan estampar de buena letra correcta y papel a costa de mis réditos y dineros que se me hallaren, y den orden que con la facultad real se distribuyan, con lo ya impreso, por los estudios y Universidades del reino y fuera, para que tantos trabajos sirvan al honor de Dios y su Iglesia y utilidad de los estudiosos; o se concierten con impresores que a su costa los impriman y los distribuyan pagando una honesta ganancia, que se junte con la demás mi hacienda y póngase un tanto de todas ellas, impresas bien encuadradas, en la librería de San Juan de Badajoz; y los originales se guarden por quien tuviere mi vínculo...»

Para cuando faltara sucesión en el Vínculo, deja para hacer un seminario las casas grandes de su morada. Otras casas poseídas en la calle de Arias de Hoces—San Blas—déjalas para monasterio de mujeres de penitencia y para iglesia del mismo, añadiendo «en las paredes de la iglesia se encajen las antiguallas que yo he guardado de esta ciudad, de suerte que se lean en el cuerpo de la iglesia.»

En el testamento de 1599, por el que decide enterrarse en el sepulcro que tenía a la derecha, entrando en el claustro de la Catedral, dice: «y quiero que en la pared cerca de mi sepultura se injieran las tablas de mármol blanco, que yo tengo guardadas en la baja cámara de la torrecilla, que son epitafios de antiguos Obispos de esta ciudad y letreros de romanos que ilustran su memoria; y pilas de agua bendita y trozos y losas de mármol blanco que en la dicha iglesia sirvan y se pongan en lugares competentes.»

del Vínculo, Seminario, Iglesia, monasterio, impresión de obras, sepultura, custodia, salvaguardia y situación de aquellas sus dilectas «históricas antiguallas». Porque es el caso, lector discretísimo, que entre Dosma y el Cabildo Catedral... median ciertas palabrillas.

En los primeros días de agosto de 1578 (1) murió Rui Pérez de Monroy, y con su muerte entró a gozar de la canonjía, que quedara vaca, su sobrino don Rodrigo Dosma Delgado y Pacheco (2). Tenía éste ya cuarenta y cinco años y aunque clérigo, no había recibido aún órdenes mayores. No calculó, pues, bien Barrantes al suponer que ocupó la canonjía dejada por don García de Loaysa Girón o la de don Juan Ceballos. La posesión puramente ceremonial, sin derecho a frutos, pitanzas, honores o nombre de canónigo debió hacerla por los años de 1550-55 durante el Pontificado de Julio III, quien por Bula le había hecho merced de ella por el llamado *jure reservationis*. El disfrute canonjil le costó, como él escribe, muchas centenas de ducados y grandes gastos «que hice para asentar las cosas beneficios en este reino y fuera en Roma». Prueba de cuanto consignado queda es el acta que—salva la *heterodoxa* ortografía de la época—copiamos literalmente a continuación:

«Lunes 8 de agosto de 1578.»

«En este día y Cabildo los Señores dijeron que por cuanto a su noticia es venido que el señor don Ruy Pérez de Monroy es difunto y ha pasado de esta presente vida, y por su fin y muerte, cesa la reservación de frutos y de nombre de canónigo y de las demás preeminencias que por Su Santidad le estaban concedidas en el canonicato que servía; y que asimismo les

(1) En 1.º de agosto vota negocios en Cabildo don Alonso de Silva, en nombre de Rui Pérez de Monroy.

(2) Erróneamente se pone el de 1575 en la copia del testamento de la edición de la Comisión de Monumentos de 1870.

consta que el dicho canonicato es y pertenece al doctor Rodrigo Dosma, clérigo, vecino de esta ciudad (1), del cual tiene gracia, título y colación de Su Santidad, Nuestro Muy Santo Padre Julio III, de feliz recordación. El cual fué presentado en este Cabildo y por su parte fué pedido se le diese la posesión; la cual por el dicho Cabildo le fué dada sin perjuicio de la reservación de frutos y nombre de canónigo y demás preeminencias que le estaban concedidas al dicho Ruy Pérez de Monroy; y por él fué tomada y aprehendida. En la cual dicha posesión civil (sic) ha estado hasta ahora sin contradicción de persona alguna. Y habiendo, como está dicho, cesado la dicha reservación y muerto el dicho canónigo Ruy Pérez de Monroy, declaraban y declararon que si el dicho doctor Rodrigo Dosma viene a servir su canonicato conforme a los estatutos y costumbres de esta S. I., sea admitido en el coro y en el Cabildo, estando ordenado de orden sacro en el lugar y silla que le pertenece, conforme a la antigüedad de la dicha su posesión, que es la silla de canónigo que está más abajo de la que al presente tiene y posee y en que se sienta el señor don Alonso de Silva, canónigo. Y que gane los frutos y rentas de su canonicato y se le acuda con ellas, sirviendo conforme a

(1) Era vecino y *natural* de Badajoz. Nació en ella el 20 de julio de 1533, y probablemente en la calle Arias de Hoces, que estaba detrás del corral de la Iglesia; pues en dicha calle, hoy de San Blas, vivía su padre Luis Delgado Dosma, canónigo de esta Catedral, que debió ser hombre un poco dado a la aventura y de armas tomar. Hay noticias de cuatro querrelas contra él, en los años de 1521, 1524 y 1525, casi todas por palabras descomedidas contra el Cabildo. En la de 1524 le acusa el Fiscal eclesiástico de andar «con jubón de terciopelo, sayo encintado y zapatos acuchillados por el corral del cementerio de la Catedral e irse así por la calle fasta las casas del canónigo Diego de Aguilar, e trae armas públicamente así en la Iglesia como fuera de ella». Hoy sus restos yacen harto reposados ante el cuadro del Bautista en el tercer ángulo del claustro; su lápida mortuoria, removida de su primitivo sitio, puede verse y leerse todavía, junto a la de Marcos de Escobar, frente a la lauda de Suárez de Figueroa.

los estatutos y costumbres de esta S. I. C. Y porque el susodicho no ha hecho el año de su residencia ni, hasta ahora, ha comenzado a residir hora alguna, se le notifique haga el año de la residencia para que pueda ganar días de gracia, donde no que no los ganará.»

Despréndese de lo escrito, y en ello se ha de corregir reverentemente a Solano, que Dosma no fué coadjutor de la canonjía gozada por Ruy Pérez de Monroy, sino simplemente su sucesor por aquel mismo derecho de *reserva* con que años antes había alcanzado la prebenda el dicho su tío. Modo es este usado no rara vez por los Pontífices, antes de que se formularan los Concordatos, en virtud de su autoridad suprema en el orden benefical, en disyuntiva aplicación con los nombramientos de *espectativa* o de *coadjutoría* con o sin derecho de *sucesión*. Y cuando determinamos precisamente la persona a quien sucedió, rectificamos con idéntico respeto a don Vicente Barrantes.

Parece adivinarse también, por el acta copiada, la ausencia de Dosma al vacar la canonjía de la que ya tenía título y posesión, aunque no el pleno goce de sus frutos «si viene a servir su canonicato». Algo se teme, al parecer, nuestro Cabildo de la continua asistencia coral del nuevo prebendado cuando tanto insta la estatutaria constitución del año residencial «ni hasta aquí ha comenzado a residir hora alguna».

No fué unánime el acuerdo de admisión en coro y cabildo del Doctor Dosma. Una voz se alzó con fiera oposición. Fué la del canónigo don Juan Morquecho, quien dijo en altas voces que «por cuanto por Bula de S. S. y estatutos de esta S. I. está mandado que del que hubiere de ser beneficiado se le haga información de su limpieza, pide y requiere que pues el dicho Doctor viene a servir su canonicato, no sea admitido hasta tanto que se le haga la dicha información, y en hacer lo contrario, lo contradice en la forma y vía que de derecho mejor

lugar haya, que no le admitan ni acudan con los frutos y rentas hasta tanto que se cumpla lo por él aquí dicho. Que no se le dé la silla señalada, sino la más baja como canónigo nuevo; y el mismo lugar en cabildo y procesiones, y esto cuando constare tener las calidades de la dicha Bula y estatutos.» (1)

Como Dosma carecía de las órdenes mayores y se le exigía este requisito para su admisión—en la colación y posesión bastaba el clericato a secas—quiso ponerse en condiciones *de pleno jure*, y en el cabildo del miércoles 3 de septiembre de 1578 se delibera si se le concede la licencia que pide para ir a ordenarse—estaba vaca la Sede Pacense—y otra vez es don Juan Morquecho el que se opone «por cuanto él tiene contra dicha la recepción de recibir (sic) por canónigo al dicho señor doctor Rodrigo Dosma.»

En el cabildo del jueves 4 de septiembre se comisiona al secretario Andrés Gómez pregunte «al señor doctor Rodrigo Dosma, canónigo, declare a qué parte se quiere ir a ordenar para que, declarado, el cabildo le señale días en que pueda ir y ordenarse y volver. Y esto se entienda en que, después de venido de se ordenar, ha de comenzar la residencia». En el del miércoles 10 de septiembre del mismo año de 1578, se le conceden diez días «atento que ha declarado que va a Evora, quince leguas de esta ciudad, la cual licencia se entienda con que después de venido de ordenarse comience la residencia del año que es obligado hacer.»

¿No advierte bien ahora el lector el monótono martilleo del precepto capitular por lo que a la residencia se refiere?

* * *

(1) Astuta estrategia esgrimida por Morquecho, porque en la Bula de limpieza otorgada en favor del Cabildo por Julio II en 1511 parece que además de hablar de hijos y nietos de herejes, moros, judíos y reconciliados, algo se decía de los «sacerdotes in sacerdotio geniti», y como nuestro Dosma tenía por padre al canónigo Luis Delgado... no llevaban mala dirección sus saetazos.

El primer incidente enojoso entre Dosma y su Cabildo surge en 20 de octubre de 1583, y por un asunto ciertamente minúsculo. Por disposición del cabildo de este día y con el fin de evitar ciertos inconvenientes fácilmente adivinados, se había mandado que en adelante ningún beneficiado entrara en el coro, llevando bordón, báculo o bastón—ni en el capítulo sin licencia del Cabildo—y quienes lo portaran por su vejez y achaques dejaríanlos «entrando por el coro en las primeras sillas en el cuarto de las campanitas». Lo contradice *viva voce* el doctor Dosma apelando ante todo tribunal superior y ante el mismo solio de Su Santidad: y para poderlo tramitar como manda el derecho, pide que se le dé un tanto del aludido auto.

Todavía no decidido el proceso, el viernes 10 de febrero de 1584, pocos días antes de su viaje a Corte de S. M. para logro del privilegio de impresión de sus manuscritos, armóse gran revuelo en el coro de la Catedral. El doctor Dosma con temeraria osadía se había introducido en él, y bien empuñado en sus manos el denunciado bordón se puso a cantar el Oficio divino «al facistol del choro». Noticiosos del desmán los capitulares, sus hermanos, que se hallaban congregados en cabildo, le notifican por medio del Secretario que «lo dexé en el lugar proveído, pena de ocho días de punto».

¿Qué desenlace alcanzó este descomunal atropello? Pues que el Cabildo alcanzó del Juez Metropolitano, con residencia en Salamanca, toda una decisiva Ejecutoria a su favor con mucho aparato de sellos, firmas y notificaciones, y que para guarda de su derecho pondría el archivero a buen recaudo en el legajo aparte de instrumentos que pasan en autoridad de cosa juzgada.

Dosma se enfurruñó grandemente por esta superior decisión y «con odio y enemistad contra los beneficiados del Cabildo»—si hemos de dar crédito al interrogatorio que luego insertaremos—se encerró hoscamente en sus casas principales al grato saboreo de sus papeles y antiguallas, y excusándose

como enfermo, pasaron muchos días sin personarse por la Iglesia. ¿Rebelde? ¿Enfermo de veras? Veamos.

* * *

Como preámbulo a la querrela conviene que transcribamos aquí literal y gráficamente el auto que la provocó. Dice así: «Martes primero de Julio de MDLXXXVI años.—En este día se congregaron capitularmente los Ilustres señores deán y cabildo en la yglesia cathedral desta ciudad de Badajoz en su capítulo y lugar acostumbrado que es dentro en la dicha yglesia, conviene a saber: don Rodrigo de Chaves, chantre, el licen^{do} don Luis picado, ar^{no} de xerez y canónigo, diego de aguilar, don alonso de silva, Juan Morquecho, el lic^{do} don francisco de silva, pedro de vergara, andrés de zúñiga, Doctor Bamonde, fernando de mesa, Doctor Benito Fernández, canónigos, Juan franco, fran^{co} de Robles, Racioneros, constituídos in sacris, y el señor canónigo fernando de mesa con el voto del señor canónigo fernando Melchor, fueron llamados con ocho días de punto (1) para conferir y tratar sobre el servicio del señor Doctor Rodrigo Dosma, que no sirve en la Iglesia. El señor Doctor Bamonde se fué a decir misa mayor. El señor ar^{no} de xerez y canónigo estando votando en este negocio del señor Doctor Rodrigo dosma, para que fueron llamados, suspendió su voto y no votó en él (2).—Al margen.—Auto en el negocio del señor Doctor R^o Dosma.—En este día y cabildo los dichos señores dixeron que por quanto el señor doctor Rodrigo dosma, canónigo en esta santa yglesia de badajoz se excusa todo el año por enfermo, no lo estando, constándoles como les consta y es notorio que quando se a ofrecido yr a Valladolid, Madrid, Salamanca, lisboa, a negocios suyos en

(1) Esto es: pérdida como multa de los puntos correspondientes a ocho días para los que no asistieran al cabildo convocado.

(2) Seguramente por sospechar que tendría que actuar más adelante como Provisor y no hacerse incompatible.

tiempo de muchos calores y fríos, según la variedad de los tiempos en que yua, y esto por sus jornadas ordinarias como muy sano y recio y allá en los lugares adonde se ofrescía negocios de los nombrados, andaua a oras ordinarias y extraordinarias haciendo lo que le convenía sin ympedimento ninguno, y solo uiene a residir a la yglesia una ora quando a de ir fuera (1) o de tarde en tarde a ver de decir misa (2) y esto a hora de tercia sexta, nona o completas (3) y luego se excusa (4) de manera que a engrendado (sic) y se engrenda grande escándalo entre los seglares y se murmura dello muy público, mayormente que luego que se hizo un auto en cabildo por muy justos y loables respetos de que ninguno metiere bordón en el choro y cabildo sin licencia del dicho cabildo y aunque el auto fué general, él apelló de él y lo siguió hasta que el cabildo tuvo executoria en su favor y por la dicha tema (sic) estuvo un año de día a día sin venir a la yglesia ni a decir misa ni oyr la, pasando todas las fiestas principales del año sin venir a su yglesia, lo qual causó mayor escándalo y murmuración, y después hasta oy desde que se hizo el dicho auto que fué a nueve (5) días del mes de Octubre de mil y quinientos y ochenta y tres años no ha venido a cabildo ni a choro a derechas, estando bueno y recio para otras cosas y para sufrir los trabajos que en caminos se recrecen. Por lo qual y por quitar el dicho escándalo y murmuración y tan notable perjuicio y sujetarle a las leyes y orden de buena comunidad y concertó como buenos capitulares y cumplir lo

(1) Este acto se llama levantar el patitur. Cesa la excusa de enfermedad.

(2) Cuando la decía, hacíalo en la capilla de las Angustias, que es la del baptisterio, en la Catedral.

(3) Quiere decir que para levantar el patitur escogía las horas canónicas más breves por su rezo y por tanto de mínima permanencia en coro.

(4) Otra vez como enfermo.

(5) No fué el 9, sino el 20.

que les obliga su conciencia y buen gobierno, ordenaron y mandaron que se notifique al dicho señor doctor Rodrigo dosma que de aquí adelante no se excuse, sino que resida a sus oras en la dicha yglesia y goce de sus días de gracia como los demás beneficiados, y al puntador que no admita la dicha excusación por enfermo estando como agora está bueno, y mandaron a su secretario así lo notifique a entrambos y firmaron este auto una dignidad y un canónigo y un racionero. —don Rodrigo de chaves tablada.—Juan morquecho.—Franc^{co} de Robles.»

Fué notificado el auto preinserto al Doctor Dosma el día 5 de julio de 1586, en su persona, estando en las casas de su morada; y en el mismo día, mes y año se lo hizo al puntador Juan Canto, Racionero.

Y ahora empieza verdaderamente la querella de Dosma contra el Cabildo, que llenaba más de 107 fojas. El proceso original se ha perdido, pero se conservan las copias de dos interesantés interrogatorios, el de la parte querellante y querellada con la sentencia definitiva. Documentos todos autorizados por Andrés Gómez, clérigo, presbítero, notario apostólico y secretario del M. I. Sr. Deán y Cabildo.

Impugna Dosma la validez y fuerza de obligar del auto del Cabildo, porque éste carecía de competencia y jurisdicción para reformar los estatutos y constituciones hechas y aprobadas durante el Pontificado de don Alonso Manrique de Lara, que tratan de la excusa residencial en casos de enfermedad o achaques. Esto por lo que mira al punto jurídico de la litis. En cuanto a la cuestión de hecho, muchos reparos oponía, ya porque eran no pocos los días en que había asistido, ya por ser del dominio público lo flaco, enjuto y «todo cuero y huesos» de su enfermizo cuerpo. Y respecto a la rectitud de conciencia ¿quién había en Badajoz capaz de suponérsela como fraudulenta encubridora de morbos fingidos y nonnatos?

Puntos son estos, desarrollados en las diecisiete preguntas

que el Procurador Diego Martín, representante de Dosma, presenta en la Curia Diocesana: y puesto que algunos de los doce testigos que han de comparecer son «eclesiásticos y por respeto del cabildo rehuían declarar, pide y suplica mande dar su orden apremiando con censuras a cualquier eclesiástico, súbdito de v. m., para que, siendo presentado por mi parte, declare lo que en verdad supiere en guarda de justicia.»

Dicho interrogatorio se hallaba al folio 51 del proceso original desaparecido y su traslado literal es como sigue:

1.^a «Si conocen las partes y tienen noticia de esta litis que pende ante el tribunal del Ordinario y que el dicho Doctor es canónigo en la Catedral.»

2.^a «Si saben que en la dicha Iglesia hay, entre otras constituciones con que es regida, una que trata de los enfermos, la cual dispone que cualquier beneficiado que enfermarse gane los réditos como si estuviere presente, con que siendo dentro de esta ciudad se envíe a excusar por enfermo al puntador; solamente en los cinco maitines de pitanza y en los entierros a que va el Cabildo dispone que, para ganarlos, haya de estar el beneficiado tres días antes excusado por enfermo; y de esta manera también excusa el punto que hay de ocho días en las procesiones fuera de la Iglesia, conforme a otra constitución capitular.» (1)

(1) «Este es un traslado bien y fielmente sacado de dos constituciones capitulares de la S. I. C. de Badajoz, hechas por la buena memoria del Reverendísimo señor don Alonso Manrique, Obispo que fué de dicha ciudad y su obispado, las cuales dichas constituciones, una en pos de otra, son las siguientes:—Quando todos los beneficiados han de ir a la Iglesia.—Todos los beneficiados y clérigos y capellanes de Nuestra Ig^a Catedral mandamos y ordenamos vengán a la consagración del Crisma y Oleos el Jueves Santo cuando el Obispo hiciere el oficio de la consagración; y eso mismo a las procesiones generales y al recibimiento del Rey, Príncipe, Infante, Legado de Nuestro muy santo Padre y al recibimiento del Obispo de esta S. I. C., so pena de ocho días de punto, y otros tantos pierdan los que no fueren a las procesiones de las letanías; y esto se

3.^a «Si saben que las dichas constituciones, como suenan, han sido usadas y guardadas en la dicha Iglesia, de modo que enviando cualquier beneficiado excusarse como enfermo al puntador con tiempo es y ha sido siempre admitida su excusa estando dentro de la ciudad y gana y goza como presente, y no incurre punto ni multa alguna, sin que se haya requerido ni siquiera otro testimonio de médico, salvo cuando algún beneficiado acaece enfermar dentro del tercero día antes de alguna procesión de fuera de la Iglesia, en que haya ocho días de punto en que para evitarlos suele admitirse por el Cabildo testimonio de médico de que el beneficiado ha incurrido enfermedad con que no está en dispuesto para ir a la proce-

entienda si tres días antes no estuviere ausente como *está de costumbre*. (Lo subrayado debe ser error de copia. Querrá decir *ausente como enfermo*.)—De los enfermos o viejos.—Ordenamos y mandamos que cuando algún beneficiado enfermase en la ciudad o fuera tan viejo que no pueda salir de su casa gane por entero todas las horas, haciéndolo saber al puntador, y ansimismo las pitanzas que se reparten a los maitines de los días principales, con tal que estén tres días antes enfermos, como por otra nuestra constitución se dice, mas no gane lo que sea costumbre dar a los que van a maitines por el año. Y si adoleciere fuera de la ciudad no gane ninguna cosa hasta que venga a la ciudad y se presente en el coro, mas si tal fuese la enfermedad que no pueda presentarse sea visitado del puntador y de otro beneficiado, los cuales haciendo fe que no puede venir al coro, mandamos que gane. Y si algún beneficiado fuere en servicio del Obispo o por mandado del Cabildo, y allá enfermase, constando por fe del médico y notario y testigos ser tal su enfermedad que no pueda venir a residir, mandamos que gane. Y asimismo haya lugar lo sobredicho cuando alguno enfermase en los días que tomaredes de gracia si en los tales días enfermaren, constando como dicho es al Cabildo de su enfermedad; mas queremos y mandamos que si los beneficiados que se excusan por enfermedad saliesen de su casa, pierdan todo lo que hubieren ganado por razón de la tal enfermedad, sino que cuando hubieren de salir vayan primero al coro y a las horas, y si fueren a otra parte primero, pierdan como dicho es.—Otrosí cuando el cabildo fuere por algún difunto sólo ganen la pitanza los presentes, salvo si alguno tres días antes estuviere enfermo.»

sión; en todo lo demás se da crédito al beneficiado, por su dicho sencillo, enviándose en tiempo a excusar por enfermo, como dicho es, y no han entendido que en su tiempo otra cosa se haya usado y tenido en observancia.»

4.^a «Si saben que las constituciones capitulares, con que se rige la dicha Iglesia, no han sido derogadas por Prelado de ella: antes el II.^{mo} Sr. Obispo, que agora es, habrá tres años cuando en esta ciudad hizo Sínodo diocesano (1), las dejó en su vigor, sin derogarlas ni alterarlas y asimismo si saben que juran las dichas constituciones capitulares los beneficiados de la dicha Iglesia cuando en ella son admitidos, tomando posesión.» (2)

(1) Se refiere al que celebró en 1583, el Obispo don Diego Gómez de Lamadrid.

(2) Las constituciones redactadas y admitidas en 1500 lo fueron en virtud de la siguiente acta: «En la ciudad de Badajoz, miércoles, quince días del mes de Julio de mil quinientos años, a hora de tercia, estando el Magnífico y muy Reverendo en Cristo, el Sr. D. Alonso Manrique, Obispo de la dicha ciudad juntamente en cabildo con los Sres. Deán y Cabildo, Su Señoría les dijo y notificó que por cuanto él quería hacer algunas constituciones necesarias para la gobernación de esta su Iglesia y de todos ellos les requería y amonestaba nombrasen algunos de los Beneficiados en que ellos confianza tuvieren para que juntamente con S. S.^a entendieren en hacer y ordenar las dichas constituciones. Los cuales todos, de un ánimo y consentimiento, eligieron y nombraron a D. Fernán Pérez, Juan de Castro, Juan de Vega y Ruy García, con los quales consultó S. S.^a las dichas constnes hasta que se dió conclusión. Y por más las justificar y hacer que pudiese a cada uno de ellos constar de la equidad de ellas, S. S.^a se las hizo leer y se leyeron estando todos los beneficiados juntos en cabildo, donde se han platicado todas las dudas, y así leídas todas de verbo ad verbum, y cada una de ellas aprobadas, consentidas y habidas por buenas, S. S.^a les requirió y mandó, como su Prelado y Pastor, que pues las Constituciones por ellos vistas y aprobadas, conocían ser justas y muy necesarias, cada uno de ellos por sí las consintieren y obedecieren, aprobaren y juraren de las tener, m antener y guardar como constitución y de su superior Prelado, y de no ven ir contra ellas en ningún tiempo por ninguna vía ni forma... Y las otras constituciones antiguas, que antes en

5.^a «Si saben que en este Obispado toda la jurisdicción eclesiástica está en el II.^{mo} Sr. Obispo de él, como Ordinario, y no en otro alguno, ni al Cabildo de la dicha Iglesia compete jurisdicción sobre los beneficiados, ni aun acumulativamente con el Ordinario; cuando mucho le pertenece alguna participación concedida por el Prelado en las constituciones capitulares, en algún caso, como de injurias que pasen entre beneficiados dentro de la Iglesia, y eso reservando apelación para sí o su Provisor.»

6.^a «Si saben y han entendido que el dicho Doctor Rodrigo de Osma (sic) es presbítero, hombre de letras, de buena vida y honesta desde su niñez y tenido por de buena conciencia, y así es y ha sido siempre habido y tenido y públicamente

esta Iglesia tenían, las casasen y anulasen y fueren habidas por no hechas, aunque por mucho tiempo habían sido guardadas. Y luego los dichos Sres. Deán y Cabildo para cumplir mejor lo que por S. S.^a le es mandado, le suplicaron les diese licencia. S. S.^a la dió e interpuso su autoridad y decreto, y entonces los dichos Sres. con la dicha licencia y autoridad revocaron y anularon y casaron y dieron por ningunas y de ningún valor y efecto las dichas constituciones, aunque por mucho tiempo habían sido guardadas. Y luego incontinenti, yo el notario, por mandado de S. S.^a, tomé las dichas constituciones en mis manos y las presenté a D. Pedro Suárez, deán, a D. Fernán Pérez, chantre y can^o, a D. Juan de Castro, arcediano de Jerez, a D. Iñigo López, maestrescuela y can^o, a Alvaro González, Gonzalo Martínez peinado, Nuño García, Franco de Aguilar, Martín Alonso, Juan de Vega, Alonso Librero, Alvaro de Osuna, Pedro de Osma, Nicolás de Rivas, Pedro Suárez, Alonso Martel y Rui García, canónigos, y a Blandianes y a Rodrigáñez Navajón y a García Fernández, racioneros, en la dicha Iglesia, que presentes estaban: los cuales las tomaron en sus manos y pusieron sobre sus cabezas como constitución de su Superior y Prelado, y juraron a Dios y a Santa María y a las palabras de los Santos Evangelios, según forma de derecho, diciendo que las obedecían y obedecieron, y prometían y prometieron de las mantener y guardar enteramente, según y la forma que en ellas se contiene, y de no ir ni venir contra ellas de aquí adelante ni en ningún tiempo que sea ni ser en dicho, ni en hecho, ni consentir que otro alguno las quebrante ni venga contra ellas ni parte de ellas. Y yo Juan Rodríguez de Toro, notario público...»

reputado; y conforme a esto creen y tienen para sí que el dicho Doctor nunca se había excusado sin suficiente indisposición, ni contra buena conciencia había querido llevar los frutos de la dicha Iglesia.»

7.^a «Si se acuerdan que de un año y dos y tres y más a esta parte, han visto al dicho Doctor ir a la dicha Iglesia y residir en ella muchas veces a mañana y tarde, y comúnmente decir en ella Misa, en fiestas y entre semana, en diversas partes del año.»

8.^a «Si se acuerdan que entrando el invierno del año de mil quinientos ochenta y tres el dicho Doctor cayó enfermo de calenturas continuas que le duraron mucho tiempo y como tal lo curaron los médicos de la dicha Iglesia, aplicándole jara-
bes y purgas y otras medecinas según lo requería la enfermedad que tuvo hasta cuaresma del año de ochenta y cuatro, en que aliviándose la enfermedad, el dicho Doctor fué a Corte a haber licencia para imprimir sus obras de Teología.»

9.^a «Si se acuerdan que el dicho Doctor volvió de Corte por San Juan del dicho año de ochenta y cuatro a residir en la dicha Iglesia y de los trabajos por ser muy ocasionado a enfermar, mayormente de calentura quotidiana, le recreció y duró buen tiempo del estío, y lo curaron los médicos, que la calentura se había vuelto moral que es a templar viniendo a sangrarlo y otros remedios para atajarlas, y con todo eso, en sintiendo el dicho Dr alivio se iba a residir a la Iglesia y decir Misa en este estío, que es en el tiempo que se moran las hayas en esta tierra, si viniendo entonces los médicos a visitar a su casa, lo hallaban estar en la Iglesia, y así les ha acaecido muchas veces a los médicos que viniéndolo a visitar como enfermo lo hallaban haber ido a la Iglesia o lo topaban, como hombre que no quería faltar de servirla, aunque no estuviere recio de la indisposición, y así a veces atreviéndose demasiado, de que tornaba a incurrir mayor accidente.»

10.^a «Si saben que el dicho Dr es de muy delicada com-

plexión y ocasionado de caer en enfermedades, así por la mudanza del tiempo de calor y frío, como por su calidad y frecuentemente cae en ellas, como distilaciones de reumas y oídos, dolores de ijada, espina, cólica, gota y diversas calenturas, mayormente cuotidiana o continua, que es en él como habitual, que de años a esta parte le perseguía, como también la gota de muchos años acá. Y de estas y semejantes enfermedades en que muchas veces se cae, ha sido curado por médicos, mayormente los de la Iglesia que le han aplicado medicinas y remedios conforme a lo que requiere su arte.»

11.^a «Si conforme al aspecto, cualquiera bien advertido juzgará por las canas y otras muestras que el dicho D^r es de edad de cincuenta y tres o cincuenta y cuatro años, la cual edad por su delicadeza, estudios y trabajos, es de más vejez que en otros más robustos y lo hace más sujeto a que las enfermedades que lo siguen hagan en él más impresión y carguen en él más a menudo.»

12.^a «Si saben que en este año de ochenta y seis ha tenido algunas veces el dicho D^r sus indisposiciones acostumbradas, como ijada, cólica, mayormente la calentura continua, antes y después de S. Juan, curándose con médico, que víspera de S. Pedro lo purgó.»

13.^a «Si saben que en el dicho año de ochenta y cuatro, como una semana antes de Santiago, viniendo el dicho D^r a la tarde de la dicha Iglesia con gran calentura fué visitado entonces y por la mañana de los médicos de la dicha Iglesia y yendo el uno a dar a los capitulares relación del accidente recocado, para más abundante satisfacción de la verdadera enfermedad del dicho D^r, los capitulares que concurrieron en el coro, no contentos con el dicho de tal persona, le tomaron juramento no allegando tal tiempo punto en que se suele pedir.»

14.^a «Si hacia carnestolendas del año de mil quinientos ochenta y cuatro estaba en el coro de la dicha Iglesia oficiando la Misa mayor, cuando el secretario del dicho cabildo le vino

a hacer cierta notificación o diligencia que le fué mandada.» (1)

15.^a «Si se acuerdan que estuvo presente en el dicho año de ochenta y cuatro en los maitines de S. Juan Bautista, habiendo vuelto de Corte, y otro día del Santo dijo Misa en la dicha Iglesia en la capilla del Baptismo, donde ha mucho tiempo que el dicho D^r suele decir Misa.»

16.^a «Si se acuerdan que adelante de S. Juan del dicho año de ochenta y cuatro después de haber estado algún tiempo enfermo y curado por médico que le visitaba, convaleciendo volvía a ir a la dicha Iglesia.»

17.^a «Si aun estando fuera, como en Corte por primavera del dicho año de ochenta y cuatro, y aún de camino, el dicho D^r decía muy a la continua Misa en fiestas y no fiestas, salvo cuando allí estuvo en disposición que lo impedía.»

* * *

Y como estos apuntes presentan ya holgadas dimensiones, y hemos sido siempre devotísimo discípulo del discreto y sabio autor de la Epístola ad Pisonos, hacemos punto por hoy, temiendo se nos pueda aplicar, con acierto, el saladísimo exámetro de «Indoctum doctumque fugat recitator *acerbus*».

EL LIC. PERO PÉREZ.

(Concluirá).

(1) Es cuando entró en el Coro con bastón.